Partes: TOMAS PABLO JORDAN DIAZ EMPRESAS JORDAN S.A.

Santiago, a ocho de abril de dos mil ocho.-VISTOS Y TENIENDO PRESENTE

1° Que por oficio OF 08750, de fecha 12 de marzo de 2008, Nic Chile comunica a la suscrita la designación como árbitro arbitrador en el conflicto por asignación del nombre de dominio **tomasjordan.cl**, suscitado entre TOMAS PABLO JORDAN DIAZ, RUT: 14.289.059-3, domiciliado en Pedro de Valdivia 668, depto. 21, Providencia, y EMPRESAS JORDAN S.A. REP. SARGENT & KRAHN, (EMPRESAS JORDAN S.A), en la persona de doña Sandra Seguel, domiciliada en Av. Andrés Bello 2711 Of. 1701, Las Condes, Santiago.

2º Que a fs. 3 consta aceptación a la designación, citándose a las partes a audiencia de conciliación y/o fijación del procedimiento notificando de ello a los interesados como consta a fojas 3vta, 4 y 5.

3º Que el día de la audiencia decretada las partes no comparecieron tal y como consta de certificado de fojas 6, el que fue notificado a las partes por correo electrónico como consta a fojas 7.

4º Que a fojas 8 se citó a las pates a oír sentencia, constando la notificación correspondiente a fojas 9.

- 5º.- Que el número 8 del Anexo N° 1 de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, referido al Procedimiento de Mediación y Arbitraje en la solución de conflictos por inscripción de nombres de dominio dispone que "Para el caso en que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en caso de solicitud de revocación".
- 5.- Que sin perjuicio de lo anterior, no existen antecedentes en autos que permitan sostener que en este caso no sea aplicable el principio first come first served que guía este tipo de conflictos. Y visto además lo que dispone el Reglamento General de Nic Chile,

SE RESUELVE

Que atendido el mérito de los antecedentes, asígnese el dominio **tomasjordan.cl** al primer solicitante, TOMAS PABLO JORDAN DIAZ, ya individualizado en autos.

Cada parte pagará sus costas.

Notifíquese la presente resolución a los interesados por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico, sin perjuicio de darles a conocer a todos ellos por correo electrónico el contenido de la misma. Hecho, devuélvase los antecedentes a NIC Chile.

Lorena Donoso Abarca Arbitro Habilitado Nic Chile

Lorena Donoso Abarca Arbitro Habilitado Nic Chile

Cc. fallos@legal.nic.cl; cadmin@weekmark.cl; ctecnico@weekmark.cl; dominios@sargent.cl; tjordand@gmail.com; ldonoso@uchile.cl